DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 101o. de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Emilio de los Santos

Ramón Tapia Espinal — Manuel E. Tavares Espaillat

**Ley No. 46, que modifica los artículos 17 y 18 de la Ley No. 13, del 27 de abril de 1963.**

**G. O. No. 8805, del 13 de noviembre de 1963**

REPUBLICA DOMINICANA

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

NUMERO: 46

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.– Se modifican los artículos 17 y 18 de la Ley No. 13 del 27 de abril de 1963, en sus partes capitales, para que en lo adelante rijan del siguiente modo:

"Art. 17.– Es obligatoria para los productores y almacenistas, la expedición de la factura correspondiente al efectuar la venta de sus artículos, especificando calidad, cantidad, marca o cualquier otro medio de identificación que tuviere el artículo vendido".

"Art. 18.– Las violaciones a las disposiciones de la presente ley, o a los decretos o reglamentos que para su ejecución que dicte el Poder Ejecutivo o a cualquier disposición legal que fije precios máximos de los artículos de primera necesidad, serán castigadas con prisión correccional de dos meses a dos años o multa de 500 a 1,000 pesos o con ambas penas a la vez"

En estos casos podrán aplicarse las disposiciones del artículo 463 del Código Penal.

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 101o. de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

Emilio de los Santos

Ramón Tapia Espinal — Manuel E. Tavares Espaillat

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario" el 5 de noviembre de 1963.

**Ley No. 47, que deroga la Ley No. 5299, del 12 de febrero de 1960, sobre el uso de teletipos.**

**G. O. No. 8805, del 13 de noviembre de 196?**

REPUBLICA DOMINICANA
EL TRIUNVIRATO
En Nombre de la República

NUMERO: 47

CONSIDERANDO que la Ley No. 5299, de fecha 12 de febrero de 1960, establece un control para que las personas físicas o